

Normativas, Derechos Humanos y Propiedad patrimonial

El presente documento consolida exclusivamente los cuadros comparativos de los dictámenes técnicos previos. Esta matriz unificada evalúa las disposiciones de la Propuesta de Iniciativa de Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos (LGDPIyA) frente al marco constitucional mexicano, los derechos humanos universales y los tratados internacionales, aportando para cada caso la redacción final armonizada.

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
BLOQUE I: CONTROL CONSTITUCIONAL Y LEGALIDAD PROCESAL			
Artículo 3o., Fracción VII: Contempla la regulación de un "...juicio de amparo indígena y afromexicano".	Artículos 1o. y 2o. de la Ley de Amparo reglamentaria.	Ruptura del Sistema Unificado: Fragmenta el control constitucional al pretender instituir mediante ley general ordinaria una modalidad paralela de amparo, vulnerando la exclusividad reglamentaria	"VII. Determinar las conductas que implican responsabilidad de personas servidoras públicas y particulares por el incumplimiento de esta Ley, así como las bases de coordinación para la procedencia y trámite del juicio de amparo promovido por Pueblos,

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
		de la Ley de Amparo.	Comunidades o personas indígenas y afromexicanas conforme a su ley reglamentaria."
Artículo 4o., Fracción XX: Otorga a la jurisdicción tradicional y sus resoluciones el carácter definitivo de sentencias judiciales obligatorias del Estado.	Artículos 17 y 2o. (Apartado A, Frac. II) Constitucional es; Art. 8.1 del Convenio 169 de la OIT y Art. 8 de la CADH.	Conflicto Jurisdiccional y Debido Proceso: Invade facultades exclusivas del Poder Judicial. El marco convencional mandata que los sistemas normativos respeten los derechos fundamentales y cuenten con vías de validación constitucional.	"XX. Jurisdicción indígena: Potestad y facultad legítima reconocida a las autoridades e instituciones de los Pueblos y Comunidades Indígenas para conocer y resolver sus conflictos internos aplicando sus propios sistemas normativos. Sus decisiones tendrán validez jurídica plena y serán reconocidas por las

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
			autoridades estatales, siempre que garanticen el debido proceso, la igualdad sustantiva y la protección integral de los derechos humanos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales."
Artículo 59, Fracción IV: Concede facultades a autoridades tradicionales para procesar penalmente delitos que afecten sus	Artículo 21 Constitucional y Código Nacional de Procedimientos Penales (CNPP) .	Invasión de Competencias Penales: El ordenamiento nacional penal no permite delegar la acción penal pública del Ministerio Público ni fragmentar el monopolio de la	"IV. Participar de manera coordinada con el Ministerio Público en los procedimientos penales relativos a delitos que afecten directamente los bienes jurídicos de sus Pueblos, Comunidades o integrantes,

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
bienes jurídicos (citando el Art. 167 del CNPP).		investigación criminal del Estado.	garantizando en todo momento su carácter de parte afectada y el respeto absoluto a sus prerrogativas procesales."
Artículo 74 (Párrafo Segundo) : Establece la apertura forzosa "de oficio" de la segunda instancia en materia penal cuando un indígena sea parte.	Artículos 464 y 471 del CNPP (Principio de parte agraviada) .	Alteración del Principio Dispositivo: Imponer una revisión forzosa automatizada satura y rompe el diseño del sistema acusatorio. La protección debe ejecutarse vía suplencia amplia de la queja.	"En los casos en los que un Pueblo, Comunidad o persona indígena o afromexicana sea parte procesal, los órganos jurisdiccionales garantizarán una suplencia amplia de la queja y el asesoramiento oportuno para la interposición de los recursos legales pertinentes, velando por la revisión integral

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
			del caso."

BLOQUE II: DERECHOS HUMANOS INTERNACIONALES Y CONVENCIONALIDAD

Artículo 15: Autodeterminación plena en la participación política y asignación de autoridades comunitarias sin interferencia.	Artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) y Convención CEDAW.	Límite por Equidad de Género: Los usos y costumbres tradicionales no pueden limitar o anular el derecho humano de las mujeres al voto activo y pasivo. La autodeterminación debe integrar la paridad de género obligatoria.	"Artículo 15. Los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas ejercen su libre determinación a través de sus formas propias de gobierno y participación política. El Estado garantizará el pleno respeto a estos procesos institucionales, asegurando de manera conjunta que se promueva y defienda la igualdad de condiciones y el derecho de las mujeres a acceder
---	---	--	--

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
			a cargos de elección y representación comunitaria."
Artículo 61, Fracción III, Inciso b): Faculta a la autoridad tradicional a dictar una detención/retención preventiva física de hasta 72 horas.	Artículo 16 Constitucional ; Artículos 7.2 y 7.5 de la CADH; y Artículo 9 del PIDCP.	Violación a la Libertad Personal: Excede las 48 horas constitucionales máximas del MP. Convencionalmente, constituye una detención arbitraria si no se sujeta a coordinación inmediata y proporcionalidad extrema.	"b) Las medidas de restricción provisional de la libertad que adopten las autoridades tradicionales en ejercicio de sus sistemas normativos se ajustarán a los principios de proporcionalidad, necesidad y estricto respeto a la integridad física. En caso de retención, se deberá dar aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional o ministerial competente, y el

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
			resguardo preventivo comunitario bajo ninguna circunstancia podrá exceder de las horas estrictamente necesarias para la puesta a disposición oficial del retenido."
Artículo 82: Derecho a la consulta frente a proyectos de desarrollo , omitiendo criterios específicos de vinculación.	Artículos 6 y 15 del Convenio 169 de la OIT; Doctrina y jurisprudencia de la Corte IDH.	Insuficiencia en el Estándar Internacional: La consulta debe redactarse no como un simple formalismo administrativo , sino como un proceso sustantivo de buena fe dirigido expresamente a	"Artículo 82. El Estado tiene la obligación convencional de realizar procesos de consulta previa, libre, informada y de buena fe, a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
		obtener el consentimiento previo, libre e informado.	administrativas susceptibles de afectarles directamente, con el objetivo de obtener su consentimiento pleno, de conformidad con los estándares internacionales en la materia."

BLOQUE III: PROPIEDAD PATRIMONIAL, BIENES COLECTIVOS Y PLAZOS DE IMPUGNACIÓN

Apartado Octavo (Plazo de Amparo): Trata de imponer un término restrictivo o de 30 días naturales para impugnar	Artículo 17 Constitucional ; Artículo 25 de la CADH; y Artículo 17 de la Ley de Amparo vigente.	Regresión Procesal Grave: La Ley de Amparo reglamentaria consagra que las afectaciones agrarias ejidales o comunales colectivas pueden	"En los términos de la legislación reglamentaria aplicable, el juicio de amparo que se interponga en defensa de la propiedad, posesión, disfrute o derechos agrarios de los Pueblos y Comunidades
---	--	---	---

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
actos de desposesión agraria/territorial.		<i>promoverse en cualquier tiempo.</i> Acortarlo a 30 días facilita la desposesión jurídica permanente de sus tierras y bienes.	Indígenas o Afromexicanas contra actos que afecten sus bienes colectivos, podrá promoverse en cualquier tiempo, salvaguardando el derecho inalienable e imprescriptible sobre sus territorios."
Apartado Octavo (Umbral de Firmas): Trata de imponer el requisito forzoso de recabar la firma del 20% del padrón comunitario o para	Artículo 2o., Apartado A de la CPEUM; y Artículo 8 del Convenio 169 de la OIT.	Bloqueo e Invalidez de la Representación : Candado burocrático que nulifica las facultades de los comisariados legítimos y autoridades tradicionales electas. Hace	"La legitimación para promover las acciones de defensa y resguardo de la propiedad comunal recaerá en los órganos de representación legítimos debidamente electos conforme a sus sistemas normativos

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
promover recursos y defensas de bienes.		lenta y dispersa la capacidad de reacción legal comunitaria ante despojos inminentes de sus tierras.	internos o la legislación agraria aplicable, bastando la acreditación de su carácter de autoridad representativa para accionar los mecanismos de tutela judicial, sin exigirse umbrales numéricos de suscripción adicionales."
Disposiciones Generales (Adquisición de Bienes) : Esquemas abreviados para enajenar o aportar	Artículo 27, Fracción VII Constitucional y Artículo 21 de la CADH.	Riesgo de Despojo Indirecto: Flexibiliza la adquisición y gravamen de bienes de propiedad social de forma acelerada,	"La propiedad de las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han ocupado o poseído los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas es

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
tierras comunales/ ejidales hacia proyectos económicos .		atentando contra el carácter inalienable del patrimonio territorial indígena necesario para su supervivencia.	inalienable, imprescriptible e inembargable. Cualquier acto, convenio o resolución que pretenda la enajenación, gravamen o limitación de dichos bienes colectivos carecerá de validez jurídica si no se realiza bajo un estricto proceso de asamblea general formalizada y el consentimiento pleno de la comunidad."
Capítulos de Explotación de Recursos (Concesión	Artículo 15.2 del Convenio 169 de la OIT y Artículo 27 Constitucional .	Exclusión Económica del Patrimonio Común: Omite obligar la indemnización	"En los casos en que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del

Artículo de la Iniciativa	Marco Constitucional / Convencional Contrapuesto	Análisis Técnico de la Contradicción o Límite Detectado	Propuesta de Redacción Final Armonizada (Garantista)
es) : Autoriza concesiones del Estado sobre recursos del subsuelo con notificaciones administrativas básicas a terceros.		económica justa y el reparto equitativo de beneficios de la explotación de recursos comunitarios hacia los pueblos originarios vulnerados por las concesiones.	subsuelo, las autoridades deberán establecer los mecanismos obligatorios para que las comunidades participen de manera justa y equitativa en los beneficios económicos que se deriven de dicha explotación, garantizando una indemnización plena por todo daño que puedan sufrir en sus bienes o entorno ambiental."